



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y  
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### **Metodología**

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**DICTAMEN**

**I. Antecedentes**

1. El 28 de noviembre de 2023, la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, mediante oficio número: SG/AT-260 y SG/AT-261, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1493, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La presente acción legislativa tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Tamaulipas, con el fin de aumentar la pena de prisión establecida para los delitos de filicidio, violación e incesto, así como establecer la no prescripción del delito de filicidio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

*"El objeto de la presente iniciativa busca aumentar las penas para los delitos de violación, y homicidio contra menores, cuando el sujeto activo tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; además evitar la prescripción del filicidio, ya que son los padres y el núcleo familiar quienes tienen la primera obligación de proteger a los niños, así como de proveerlos de cuidados y afecto.*

*Estos delitos, además de ser considerados como un comportamiento atroz hacia cualquier ser humano, escalan significativamente cuando son los padres quienes violentan a los niños, pues los dejan un estado de indefensión al no tener a quién recurrir para ser socorridos. Lo cual se ejemplifica en el artículo 345 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas que refiere: "Se entiende que hay traición, cuando no solamente se empleare la alevosía sino también la perfidia, violando la fe o la seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que éste debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra que inspire confianza".*

*No es un secreto que, en los últimos 20 años, hemos sido testigos de nuevos niveles de violencia y brutalidad, que como sociedad hemos normalizado. El doctor en psiquiatría Juan Manuel Quijada menciona*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*que "Anestesiaamos frente a la violencia cotidiana es un sistema de defensa para preservar nuestra vida y nuestra salud".*

*Sin embargo, como madre y representante popular, no puedo permitirme el ser indiferente a los actos de crueldad contra las niñas y niños, que cada día escalan en brutalidad y saña. Apenas el mes pasado en el Ejido La Bartolina de Matamoros, una mujer intentó quemar viva a su hija de tan solo seis meses de edad. A decir de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, el abuelo de la bebé pudo detener a la atacante, salvando a Carla de formar parte de la estadística de homicidios, donde según diversas mediciones contenidas en la presente iniciativa, Tamaulipas ocupa el quinto lugar de incidencia en el país, donde los niños son asesinados por sus padres.*

*Según el doctor Paul Doherty y Cody Cassidy, morir quemado vivo es un deceso sumamente doloroso. El especialista afirma que fuego demora tan solo diez segundos en consumir todo el vello corporal y la mayor parte de la piel, luego; los globos oculares se salen de sus cuencas y las terminaciones nerviosas se chamuscan, por lo que la víctima puede desangrarse hasta morir, asfixiarse, o fallecer de shock y dolor.*

*El calvario de Carla no terminó al ser salvada de la muerte, ya que el mismo día de los hechos, la bebé desapareció, según el boletín de búsqueda emitido por la fiscalía.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Por otra parte, no podemos olvidar los abusos a los que fueron sometidos, un niño de cuatro años y una niña de seis, por parte de la madre, su pareja sentimental, y el hermano de este; quienes los torturaban quemándoles las plantas de los pies, los privaban del alimento, los encadenaban, además de cometer violencia sexual contra los pequeños.*

*Estos hechos sucedidos en la colonia Casas Blancas de Ciudad Victoria, se dieron a conocer el dos de octubre de 2021, cuando los hermanitos fueron rescatados. El acontecimiento conmocionó a la sociedad tamaulipeca por el grado de sadismo hacia los pequeños.*

*Apenas en mayo de este año, el personal médico del Hospital General de Nuevo Laredo alertó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por un bebé que, con evidentes signos de violencia, llegó muerto a la institución. Agentes de la Policía Investigadora detuvieron a la madre y al padrastro por homicidio.*

*Infortunadamente en los últimos tres años, estos han sido algunos de los titulares de diversos medios de comunicación, donde se expone la violencia que sufren los niños tamaulipecos:*

- En Tamaulipas, madre y padrastro asesinan a golpes a bebé de un año*
- Tampico: Padre y madrastra matan a niño de 3 años; madre exige justicia*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- *Matamoros: Padre asesina a su bebé; estaba fastidiado de sus llantos*
- *Capturan a presunto violador de dos menores de edad en Xicoténcatl*
- *Cd. Victoria: Vinculado a proceso por violación contra adolescente con la que tenía una relación familiar*
- *Detienen en SLP a violador de Tamaulipas*

*En otro orden de ideas, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en septiembre del presente 2023, ha registrado 22,260 casos de víctimas de homicidio dolosa entre 0 y 17 años de edad a nivel nacional. Esta cifra es la mayor que se ha observado para el mismo mes desde que se tiene registro. Correspondiendo a Tamaulipas el 5.4 por ciento del total nacional con 1,205 asesinatos a menores de edad, ocupando el ranking número 5 a nivel nacional.*

*Según cifras del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, entre 2012 y 2017 fueron asesinados casi 2 mil 600 menores de 15 años, 42 por ciento de ellos a manos de algún familiar, en sus hogares o por maltrato.*

*El Premio Breach Valdez de Periodismo y Derechos Humanos auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), entre otros organismos internacionales, así como agencias de prensa mundial; que reconoce los trabajos periodísticos con enfoque en*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Derechos Humanos y Derechos de la Niñez y Adolescencia, en su edición 2020 fue otorgado a la periodista Alejandra Crail por su investigación #MatarUnHijo, realizada, entre otras herramientas, mediante el cruce de bases de datos donde se examinaron homicidios en menores de quince años ocurridos en México.*

*Entre las conclusiones obtenidas se menciona que, en nuestro país, **cada dos días un niño es asesinado en su hogar, y peor aún, Tamaulipas es uno de los estados donde más niños mueren a manos de sus padres.** Siendo el de mayor prevalencia el Estado de México, seguido de Chihuahua, en tercer puesto la Ciudad de México, continúa Oaxaca en cuarto, **Tamaulipas en quinto lugar**, superando al vecino estado de Veracruz.*

*Ahora bien, en un "Estudio longitudinal de homicidios en niños menores de diez años en México de 1998 a 2017", elaborado a partir de las bases de datos del Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS, 1998- 20 17) y validado por la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud con el objetivo de describir y analizar las muertes registradas como homicidios en niños de cero a diez años en la República Mexicana en un período de 20 años.*

*Los resultados muestran que, en comparación con los niños, las niñas tenían más probabilidades de morir por abuso físico, golpes y ahorcamiento (33,8%). El 56,7% de las víctimas de 0 a 10 años eran niños. Dado que, el 70% de las muertes ocurrieron en menores de 5 años y que se observaron diferencias por sexo.*





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Aproximadamente el 40% de todos los homicidios en niñas ocurrieron en menores de un año. En tanto, en las niñas menores de 5 años, las cifras de ahorcamiento y estrangulamiento fueron 14,6 para las niñas y 12,9 para los niños. Entre las niñas de un año, el tipo de homicidio más común fue el ahogamiento y, después de dos años, el homicidio con arma de fuego. El número de homicidios registrados bajo los mecanismos inespecíficos "otros medios" parece disminuir con la edad.*

*Por otra parte, en los niños; los menores de un año representaron el 40% con un patrón similar en las niñas. En los menores de un año, los mecanismos más frecuentes de muerte por homicidio fueron el ahorcamiento y el estrangulamiento, mientras que en los mayores de un año las armas de fuego fueron el mecanismo más común. Los mecanismos mal clasificados oscilaron entre el 35% y el 48% en diferentes edades.*

***Resalta que un tercio de los homicidios ocurrieron en casa, es decir, el hogar fue el lugar más asociado a los eventos de violencia, donde estos se vincularon con abuso infantil. También se concluyó que; el exceso de fuerza se combina con la violencia infantil y la muerte en menores de cinco años. Otro de los datos arrojados por el estudio es que se utilizaron armas de fuego en muchos eventos, y los niños que vivían en estados como Tamaulipas, Chihuahua, Nuevo León, Durango, Coahuila, Baja California Norte y Sur y Sonora, tenían tres veces más riesgo de muerte asociados al uso de armas de fuego con respecto a los que vivían en zonas centrales del país.***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Tristemente, para el 2019, la estadística de los homicidios cometidos contra menores de 15 años dentro de sus hogares subió al 40 por ciento, donde padres, madres y padrastros fueron los principales agresores.*

*Recientemente se publicó **El Panorama estadístico de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes 2023** donde se exhiben cifras terroríficas sobre el aumento de la violencia sexual hacia los niños. Según este estudio, en 2021 se registraron 22 mil 410 víctimas de violencia sexual infantil en México, y de 2020 a 202J hubo un incremento de 3.0 por ciento en este delito.*

*Asimismo, resulta preocupante que casi siete de cada diez personas agresoras reportadas por mujeres por violencia sexual durante su infancia o adolescencia sean familiares cercanos. Si se añaden personas conocidas, con las que las víctimas tienen algún vínculo de confianza (15.8%), el porcentaje acumulado resulta en 85 por ciento. En este sentido, el rango de edad más afectado fue de 10 y 14 años y cerca de 2 mil víctimas corresponde a niñas y niños menores de cinco años.*

*El parentesco que mayor señalan son los tíos y primos que juntos tienen casi el 40 por ciento, seguido de vecinos o conocidos con 15.8 por ciento, personas desconocidas con 9.7 por ciento, otros familiares con 8.1 por ciento, hermano(a) 7.1 por ciento, padrastro o madrastra 6.5, mientras que 5.2 mujeres refirieron a su padre y 3.6 a sus abuelos.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

***Resulta aún más alarmante que a partir de esta encuesta se visibilizan 13 millones 977mil 496 personas agresoras sexuales de niñas y adolescentes.***

*Por lo regular, quienes llevan a cabo esta práctica, emplean su poder, autoridad y fuerza, así como el engaño y la mentira; puede ser un familiar, conocido de la familia, vecino, profesor, cuidador e incluso el padre o la madre. Por lo que, si la incidencia del delito aumenta, las sanciones también deben aumentar.*

*De acuerdo a la Academia Estadounidense de Psiquiatría Infantil y Adolescente (AACAP), algunos niños que han sido abusados sexualmente tienen dificultad para establecer relaciones con otras personas a menos que estas relaciones tengan una base sexual. Algunos niños que han sido abusados sexualmente se convierten en adultos que abusan de otros niños, se dan a la prostitución, o pueden tener otros problemas serios cuando llegan a adultos.*

*Según datos del Gobierno de México, las formas más comunes en que niñas y niños pueden ser abusados sexual mente son al tocar sus genitales u otras partes de su cuerpo; tener contacto buco-genital del abusador con la niña o el niño; utilizarlos en la elaboración de material pornográfico; obligarlos a ver películas, revistas o fotos y exhibir o tocar los genitales del abusador.*

*Uno de los derechos de niñez más vulnerados es el derecho a la protección contra cualquier forma de maltrato, en particular, el abuso*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*sexual. El abuso sexual es un grave problema familiar, social y de salud pública que afecta a muchos niños, niñas y adolescentes en nuestro país. Las consecuencias del abuso sexual y el compromiso por el interés superior del niño, obligan al Estado a ofrecer una respuesta ante este hecho.*

*Según estimaciones de UNICEF, si se logran prevenir o reducir las secuelas de la violencia contra los niños y niñas, aunque fuera en un 30 por ciento, la inversión anual tendría un retorno de más de 200 por ciento, superior a cualquier proyecto de infraestructura en el país.*

*La Constitución señala en su artículo 4° que todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez. Además, que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

***Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*** en su artículo siete establece que "Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos" y en su artículo once expone que "Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*La Convención sobre los derechos del niño, aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Esta tiene como principios rectores:*

- 1) La no discriminación*
- 2) El interés superior del niño*
- 3) El derecho de la supervivencia y el desarrollo*
- 4) La participación infantil*

*y en ella se manifiesta que "Los padres y madres de los niños, niñas y adolescentes tienen obligaciones comunes en su crianza y desarrollo, y deben actuar pensando en sus intereses. Las autoridades tienen la obligación de apoyarlos en este rol y en el ejercicio de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes". De igual manera, "Las autoridades deberán proteger a los niños, niñas y adolescentes de la violencia, malos tratos, abusos y explotación por parte de cualquier persona, incluidos sus padres y quienes tengan el deber de cuidarlos. Por esto el Estado debe hacer programas de prevención y también garantizar una atención adecuada cuando esto suceda".*

*En el derecho internacional, los derechos fundamentales o humanos del niño se encuentran en diversas disposiciones normativas como la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores; la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias; la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores; la Convención sobre el*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de los Niños en la Pornografía; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores; Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero; la Convención sobre la Protección de Menores, la Cooperación en Materia de Adopción Internacional; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, por mencionar algunos.*

*Además en la legislación local se cuenta con la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas** cuyo objeto es reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; entre otros de carácter enunciativo, más no limitativo.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*El interés superior de las niñas y de los niños es esencial e indispensable para la observancia, interpretación y aplicación de los derechos consagrados; así como que, a partir de este principio, es que se determinará la prioridad del menor frente a cualquier otro interés que le implique un perjuicio. Esto es, con base en él se les deberán procurar los cuidados y asistencia que requieren para un crecimiento y desarrollo integral, por lo que se sugiere reformar el Código Penal para el Estado de Tamaulipas. “*

**V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes es una obligación primordial del Estado, debido a que, dadas sus circunstancias y etapas de desarrollo, se encuentran más susceptibles a sufrir transgresiones en su esfera de derechos, especialmente al encontrarse en procesos de crecimiento físico, psicosocial y cognitivo, razones por las cuales se les reconoce como parte de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Bajo esa premisa, debemos señalar que la familia juega un papel fundamental en la formación y transmisión de valores y principios, ya que se concibe como un espacio donde se desarrollan conceptos básicos como el respeto, la solidaridad, la responsabilidad, entre muchos otros, los cuales son esenciales para el desarrollo humano y el fortalecimiento del propio tejido social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En este contexto, podemos vislumbrar que niñas, niños y adolescentes son especialmente vulnerables, ya que dependen en gran medida del entorno familiar para su protección, cuidado y desarrollo integral, por lo que resulta necesario establecer las condiciones adecuadas que garanticen un ambiente seguro y propicio para su crecimiento, así como protegerlos contra cualquier forma de violencia o abuso.

Lo anterior encuentra su sustento en el marco jurídico tanto a nivel nacional como internacional, como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales se conciben como los principales ordenamientos para la protección y garantía de los derechos la infancia y adolescencia, en donde se reconocen los derechos a vivir en familia, a ser protegidos contra cualquier forma de violencia, (con especial énfasis en la de connotación sexual), así como recibir los cuidados y atenciones necesarias para su correcto desarrollo físico, mental, emocional y social.

Se hace alusión de lo expuesto toda vez que, la presente acción legislativa tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Tamaulipas, con el fin de aumentar la pena de prisión establecida para los delitos de filicidio y de incesto, así como establecer la no prescripción del filicidio, buscando con ello reforzar la protección de los derechos de los niñas, niños y adolescentes, garantizando su seguridad y bienestar.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, debemos señalar que por filicidio, se entiende como la privación de la vida de una hija o hijo por parte de sus progenitores o de quienes ejercen su guarda o custodia, lo que constituye una de las formas más extremas de violencia intrafamiliar, ya que genera un impacto profundo emocional y psicológico en la familia y en la comunidad en lo general.

Por otro lado, el incesto se define como la relación sexual entre personas que comparten lazos consanguíneos, lo que representa una grave violación de la integridad sexual de los involucrados, ocasionando múltiples consecuencias físicas, emocionales y psicológicas.

Estos dos supuestos comparten el rasgo de que se produce dentro del medio familiar, donde la impunidad puede perpetrar el ciclo de violencia y victimización, por lo que resulta necesario fortalecer las condiciones legales que permitan prevenir, disuadir, y sancionar de manera enérgica este tipo de conductas, tomando en consideración primordial el interés superior de los menores, particularmente salvaguardando la vida, la intimidad y la dignidad de las víctimas, más aun al tratarse de niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, el asunto propone reformar el párrafo cuarto del artículo 126 de nuestro Código Penal, a efecto de establecer la no prescripción del filicidio, es decir, la investigación, persecución y sanción de dicha conducta no se extinguen por el simple transcurso del tiempo, medida que se considera adecuada, ya que mediante la misma se busca atacar principalmente la impunidad, estableciendo la responsabilidad permanente de brindar justicia para las víctimas directas e indirectas de este delito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Referente a la reforma propuesta al artículo 285, se plantea un aumento en la sanción de los ascendientes responsables del delito de incesto, estableciendo de 4 a 7 años de prisión, además de adicionar un párrafo determinando que, cuando la víctima sea menor de edad, la conducta siempre será entendida como típica de violación. Dicha previsión normativa se encuentra en los mismos términos que el texto vigente del artículo 272, párrafo segundo, del Código Penal Federal, con lo que se considera se refuerza la viabilidad y factibilidad de la misma.

Por lo que hace al artículo 353, la iniciativa pretende establecer una pena de 40 a 60 años de prisión para quien cometa el delito de filicidio, misma con la cual se coincide, tomando en consideración primordial los factores que intervienen dentro del ámbito de violencia familiar, como lo es el abuso de confianza y el aprovechamiento de la vulnerabilidad, ya que esta conducta penal implica una ruptura grave de la seguridad depositada por los hijos a sus padres o cuidadores, por lo que considero que las consecuencias de la misma deberán ser acordes al daño generado.

Además de lo anterior, el asunto en estudio plantea a su vez reformar el artículo 274, a fin de aumentar la sanción en el delito de violación, no obstante, el texto vigente de nuestro Código Penal Estatal ya prevé una pena mayor que la planteada por la iniciativa, razón por la cual propongo excluir la misma del presente análisis.

Cabe señalar que, con relación al caso concreto, se tuvo a bien solicitar la opinión del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, institución que es coincidente con la misma, en virtud de que se concibe como una acción legislativa protectora para los niños y niñas que han sufrido violencia por parte de personas que tienen



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

relación de parentesco, por consanguinidad, afinidad o civil, buscando garantizar que la niñez y adolescencia tenga un mayor acceso a la justicia, y que las penas por las conductas cometidas en contra de su integridad sean castigadas con mayor severidad.

En suma, tomando en consideración lo antes expuesto, veo con agrado las reformas planteadas a nuestro ordenamiento penal local, toda vez que las mismas se encuentran alineadas a los estándares nacionales e internacionales en materia de protección familiar, principalmente con relación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y la salvaguarda de su interés superior, razones por las cuales tenemos a bien declarar la procedencia de la iniciativa que nos ocupa, con las particularidades antes mencionadas.

**VI. Conclusión**

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 126, PÁRRAFO CUARTO; 286; Y 353; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 286, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 126, párrafo cuarto; 286; y 353; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 286, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

:

**ARTÍCULO 126.-** La...

La...

La...

Si el delito se hubiese cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el plazo para la prescripción comenzará a correr a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad, excepto cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 192, 194-Bis, 194-Ter, 198 Bis, 198 Bis 1, 199, 267, 270, 273, 276 Septies, 337 Bis y 352 de este Código, los cuales serán imprescriptibles.

Con...

**ARTÍCULO 286.-** A los ascendientes responsables del delito de incesto se les impondrá una sanción de cuatro a siete años de prisión y para los descendientes la sanción será de seis meses a tres años de prisión; esta última sanción se impondrá cuando el incesto se realice entre hermanos, siempre y cuando los sujetos sean mayores de edad.

Cuando la víctima sea menor de edad, la conducta siempre será entendida como típica de violación.

**ARTÍCULO 353.-** Al responsable del delito de filicidio se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

**COMISION DE JUSTICIA**

| NOMBRE  | A FAVOR  | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--|-----------|------------|
| DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR<br>PRESIDENTE         | _____  | _____     | _____      |
| DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO<br>SECRETARIO              |    | _____     | _____      |
| DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN<br>VOCAL                   |  | _____     | _____      |
| DIP. RAÚL RODRIGO PÉREZ LUÉVANO<br>VOCAL                |   | _____     | _____      |
| DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS<br>FERNÁNDEZ<br>VOCAL          |   | _____     | _____      |
| DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR<br>VOCAL                 |  | _____     | _____      |
| DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS<br>SANTOS FLORES<br>VOCAL |   | _____     | _____      |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

| NOMBRE  | A FAVOR | EN CONTRA  | ABSTENCIÓN |
|---|---------|--|------------|
| DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE |         |  |            |
| DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO  |         |  |            |
| DIP. OBIEL RODRÍGUEZ ALMARÁZ VOCAL            |         |  |            |
| DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL                  |         | <b>DIPUTADO CON LICENCIA MEDIANTE PUNTO DE ACUERDO 65-471*</b> |            |
| DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL    |         | <b>DIPUTADO CON LICENCIA MEDIANTE PUNTO DE ACUERDO 65-473*</b> |            |
| DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL  |         |  |            |
| DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL               |         |  |            |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.